

CAPITULO I

DEL NOMBRE, SIGLA, DEFINICIÓN, DURACIÓN Y COLORES

ARTICULO 1. DENOMINACIÓN.

Con el nombre de FEDERACIÓN ECUESTRE DE COLOMBIA , cuya sigla es "F.E.C", funcionará este organismo, que en adelante y para los efectos de este estatuto se denominará "La Federación".

ARTICULO 2. DEFINICIÓN.

La Federación es un organismo deportivo de derecho privado, sin ánimo de lucro, dotado de personería jurídica, que cumple funciones de interés público y social.

ARTICULO 3. DURACIÓN.

El término de duración de la Federación es indefinido.

ARTICULO 4. COLORES.

Los colores distintivos de la Federación, que se usarán en su Bandera, Insignias, Gallardetes, Escarapelas y Uniformes serán amarillo y oro con negro, cuya distribución estará de acuerdo con el diseño que se incorpora al presente Estatuto.

CAPITULO II

ARTICULO 5. DOMICILIO.

La sede y domicilio legal de la Federación será la ciudad de Bogotá, fijado por la asamblea de afiliados para periodos de cuatro (4) años, que se inicia el día 10 de Marzo de 1989, vencidos los cuales podrán cambiarse por Asamblea en Reunión Extraordinaria. El cambio de domicilio de la Federación, requiere el voto favorable de las tres cuartas partes del total de los afiliados en uso de sus derechos. (de acuerdo al artículo 34, quórum calificado)

ARTICULO 6. JURISDICCIÓN.

En el cumplimiento de los fines para los cuales ha sido creada, así como para el desarrollo de sus actividades, la Federación tendrá jurisdicción en todo el territorio nacional.

ARTICULO 7. OBJETO (Modificado Acta No. 027-02 Asamblea General Extraordinaria de 12-08/2002).

El objeto de la Federación es fomentar, patrocinar, organizar y coordinar con los afiliados el manejo técnico y la practica del deporte ecuestre y sus modalidades deportivas, dentro del ámbito nacional e impulsar programas de interés publico y social, de manera armónica y coordinada con los distintos niveles jerárquicos del Sistema Nacional del Deporte.

PARÁGRAFO 1o. Se entiende por deportes ecuestres todos aquellos que se practican en asocio del caballo. Se incluyen dentro de los deportes ecuestres las disciplinas de Adiestramiento, Salto, Pruebas de Exterior, Pruebas Combinadas, Prueba Completa, Competencias de Trotadores y Atalaje, Turismo y Marchas Ecuestres el Volteo, Pruebas de Resistencia y cualquier otra Disciplina que el Organo de Dirección de la Federación Ecuestre de Colombia decida incluir.

ARTICULO 8. ESTRUCTURA. (Modificado Acta 027-02 Asamblea General Extraordinaria de 12-08/2002).
La Federación tendrá la siguiente estructura funcional:

A. Organismos constituyentes, representados por las Ligas y/o Asociaciones deportivas afiliadas o lo que determine la Ley vigente al respecto.

B. Un Órgano de Dirección, representado por la Asamblea de afiliados.

C. Un Órgano de Administración colegiado, compuesto por cinco miembros quienes una vez elegidos designarán un Presidente, quien será el Representante Legal del Organismo, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario y un Vocal. Cumplirán sus funciones de acuerdo con las políticas generales que establezca el Organo de Dirección para la orientación de la gestión administrativa y deportiva de la Federación.

D. Un Órgano de Control, representado por un Revisor Fiscal Principal y un Revisor Fiscal Suplente, ambos elegidos por la Asamblea, cuya función principal es la de hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias, como también ejercer el control contable de la Federación.

E. Un Órgano de Disciplina, constituido por el Tribunal Deportivo, integrado por tres miembros, elegidos así: Dos (2) por el Órgano de Dirección y uno (1) por el Órgano de Administración.

F. Una Comisión Técnica para cada modalidad, conformada por un representante de cada una de las Ligas, concertado con la FEC y los que la Federación considera necesarios para el buen desempeño de la disciplina.

G. Una Comisión de Juzgamiento para cada modalidad, conformada por un representante de cada una de las Ligas, concertado con la FEC y los que la Federación considere necesarios para el buen desempeño de la disciplina.

H. Una Comisión de Selección Nacional, conformada por un representante de cada una de las Ligas, concertado con la FEC y los que la Federación considere necesarios para el buen desempeño de la disciplina.

ARTICULO 9. INTERPRETACIÓN, PRELACIÓN Y APLICACIÓN DE NORMAS

Cuando haya incompatibilidad entre una disposición estatutaria y una reglamentaria se preferirá la primera.

ARTICULO 10. INCOMPATIBILIDAD DE DISPOSICIONES

Si en los Estatutos vigentes se hallaren algunas disposiciones incompatibles entre si se observaran en su aplicación las siguientes reglas:

1. La disposición relativa a un asunto especial prefiere a la que tenga carácter general.
2. Cuando las disposiciones tengan una misma especialidad o generalidad y se hallaran en un mismo estatuto o reglamento preferirá la disposición consignada en el artículo posterior, y si estuvieren en diversos estatutos y reglamentos, preferirán por razón de estos en el orden siguiente:
 - A. La Ley Nacional
 - B. Estatutos de la Federación Ecuestre de Colombia;
 - C. Reglamentos de la Federación Ecuestre de Colombia
 - D. Reglamentos de la Federación Ecuestre Internacional

**CAPITULO III
CONSTITUCIÓN**

ARTICULO 11. (Modificado Acta No. 027-02 Asamblea General Extraordinaria de 12-08/2002).-

La Federación estará constituida como una corporación por Ligas y/o Asociaciones, cuyo objeto sea el fomento de la práctica del deporte Ecuestre con sus diferentes Disciplinas.

En ningún caso la Federación podrá funcionar sin un número inferior al número mínimo de afiliados exigidos por las normas legales, debidamente acreditados por el reconocimiento deportivo de acuerdo con lo establecido por la Ley vigente.

ARTICULO 12. Para que una Liga o Asociación pueda obtener afiliación a la Federación deberá presentar solicitud escrita firmada por el Representante Legal, a la cual anexara:

- A. Copia de la resolución de reconocimiento deportivo expedido por el Instituto Colombiano del Deporte, COLDEPORTES.
- B. Copia del estatuto, sus reformas y reglamentos vigentes, debidamente aprobados por el Organismo de Dirección y la autoridad competente.
- C. Relación de clubes deportivos y/o promotores, con indicación del número y fecha del acto de reconocimiento deportivo vigente, relación de sus deportistas jinetes y su documento de identidad, ficha veterinaria de los caballos inscritos, así mismo documentos legales de importación si es el caso.

D. Constancia de que conoce el estatuto, sus reformas y reglamentos de la Federación y el propósito de acatarlos y hacerlos cumplir.

E. Constancia actualizada sobre vigencia de personería jurídica y representación legal, expedida por la autoridad competente.

F. Haber sido constituida la Liga o la asociación con una antelación no inferior a tres (3) meses a la fecha de petición de la afiliación. (a partir de 1998)

G. Tener como afiliados el número mínimo de Clubes deportivos y/o promotores dotados de reconocimiento deportivo vigente, exigidos para su constitución.

H. Nombre completo de la Liga y/o Asociación y dirección de la oficina.

PARÁGRAFO. Si la Liga o Asociación deportiva solicitante obtiene afiliación, toda modificación a la información inicialmente suministrada en cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, deberá comunicarse a la Federación dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho. En caso de no efectuarse lo anterior, el acto podrá ser considerado como incumplimiento a los deberes de la Liga o Asociación y será sancionado por el Tribunal Deportivo, siempre que tal conducta este consagrada en el Código Disciplinario expedido por la Federación Ecuestre de Colombia.

ARTICULO 13. COMPETENCIA PARA CONCEDER AFILIACIÓN.

La competencia para resolver sobre la admisión de nuevos afiliados a la Federación corresponde al Órgano de Administración, el cual esta obligado a exigir el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios por parte de los peticionarios.

ARTICULO 14. TERMINO PARA ATENDER LA PETICIÓN.

El Órgano de Administración dispondrá de un termino de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que sea recibida la petición y estén completos en su totalidad los requisitos exigidos, para resolver sobre la admisión de un nuevo afiliado, o desafiliación acordada voluntariamente por la Asamblea de la liga o Asociación respectiva.

ARTICULO 15.- ACEPTACIÓN DE AFILIACIÓN

La aceptación de una Liga Deportiva y/o Asociación por parte del Organo de Administración será concedida una vez reunidos por la Liga y/o Asociación todos los requisitos Estatutarios.

ARTICULO 16.- VIGENCIA DE LA AFILIACIÓN

Para que la afiliación de que trata el Artículo anterior se considere vigente, la Liga Deportiva y/o Asociación en mención debe haber cancelado la cuota de afiliación correspondiente. Dicha afiliación será comunicada al afiliado mediante Resolución.

PARÁGRAFO 1o.- Igualmente todas las Ligas Deportivas y/o Asociaciones deberán comprobar cuando la Federación Ecuestre de Colombia lo solicite, que siguen cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos indicados en el artículo 12o. de este Estatuto.

ARTICULO 17. SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN. (Modificado Acta No. 027-02 Asamblea General Extraordinaria de 12-08/2002).

Los afiliados podrán ser sancionados con la suspensión de sus derechos de afiliación por una o mas de las siguientes causales:

A. Por incumplimiento en el pago oportuno de sus compromisos económicos para con la Federación y vencimiento, suspensión o cancelación, del reconocimiento deportivo, en cuyos casos la sanción es automática y no requiere ser conocido por el Tribunal Deportivo. Una vez desaparezca la causal, la Reafiliación es automática.

B. Por suspensión de Personería Jurídica.

C. Por impedir sin justa causa que los deportistas de su registro atiendan la convocatoria a competencias o eventos deportivos convocados por la Federación a través de las Ligas.

D. Por incumplir en la realización de los eventos convocados por la Federación a través de las Ligas.

E. Por no asistir sin justa causa, a dos (2) reuniones consecutivas de la Asamblea de la Federación (en el caso de Ligas), por no enviar el representante de la Asociación Deportiva a dos reuniones consecutivas de la Asamblea de la Federación en el caso de Asociaciones).

F. Por reiterada violación a las normas legales, estatutarias o reglamentarias.

ARTICULO 18. PERDIDA DE LA AFILIACIÓN.

La afiliación a la Federación se pierde por una o mas de las siguientes causales:

A. Por no contar con el número mínimo de afiliados según lo establecido por Coldeportes.

B. Por disolución del organismo afiliado;

C. Por no poder cumplir el objetivo para el cual fue creado.

D. Por acuerdo de la Asamblea de la Liga o Asociación interesada, comunicado a la Federación por escrito con la firma de su Representante Legal.

E. Por mantener seis (6) meses la situación que ha motivado la suspensión sin que haya tratado de resolverla.

F. Por la cancelación de la personería jurídica.

ARTICULO 19. ÓRGANO COMPETENTE.

Las sanciones de suspensión o pérdida de afiliación son impuestas por el Tribunal Deportivo de la Federación, salvo cuando se trate de incumplimiento con el pago, suspensión, revocatoria o vencimiento del Reconocimiento Deportivo y/o Personería Jurídica, en cuyos casos la desafiliación es automática y no requiere del conocimiento del Tribunal e igualmente cuando la desafiliación es acordada voluntariamente por la Asamblea de la liga o Asociación Deportiva interesada que es resuelta por el Órgano de administración.

**CAPITULO IV
DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS**

ARTICULO 20. DEBERES. (Modificado Acta No. 027-02 Asamblea General Extraordinaria de 12-08/2002).
Los afiliados se obligan a cumplir, entre otros los siguientes deberes para con la Federación:

A. Cumplir estrictamente las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias de la Federación Ecuestre de Colombia, así como las disposiciones del Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES y del Comité Olímpico Colombiano C.O.C.

B. Asistir cumplidamente, mediante delegado debidamente acreditado, a las reuniones de la Asamblea de la Federación. El Representante de la Asociación Deportiva deberá ser el Presidente del Club Deportivo Ecuestre o el afiliado que practica el Ecuestre, si se trata de un Club promotor.

C. Pagar puntualmente las cuotas de sostenimiento, ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea;

D. Participar en las competencias o eventos deportivos oficiales convocados por la FEC a través de las Ligas.

E. Organizar y desarrollar los eventos nacionales que se acordaron previamente con la Federación.

F. Informar detalladamente a la Federación, anualmente o cada vez que esta se lo solicite, sobre sus labores deportivas y administrativas;

G. Permitir el libre examen de las actas, libros, registros, comprobantes y documentos cuyo estudio conduzca a establecer su real situación deportiva, administrativa y financiera, cuando lo determine la autoridad competente;

- H. Llevar una relación de sus afiliados con indicación de la resolución de reconocimiento deportivo.
- I. Estimular la practica del deporte Ecuestre en sus diferentes Disciplinas y difundir sus reglas;
- J. Mantener el Reconocimiento Deportivo y afiliación vigente;
- K. Compromiso expreso de participación deportiva en los programas y actividades del deporte organizado y del Plan Nacional del Deporte, la recreación y educación física.
- L. Los demás impuestos por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones del Órgano de Administración.

ARTICULO 21. DERECHOS. (Modificado Acta No. 027-02 Asamblea General Extraordinaria de 12-08/2002). Los afiliados a la Federación, tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

- A. Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea de la Federación mediante un delegado debidamente acreditado;
- B. Elegir a las personas que por ordenamiento legal o estatutario corresponde proveer a la Asamblea;
- C. Solicitar convocatoria a Asamblea;
- D. Solicitar y recibir de la Federación su asesoría en aspectos administrativos, deportivos, técnicos, etc.;
- E. Participar, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, en las competencias y eventos deportivos oficiales convocados por la FEC a través de las Ligas;
- F. Los demás que les otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones del Órgano de Administración;
- G. Concertar con el Comité Ejecutivo de la Federación sus representantes para conformar las distintas Comisiones Técnicas, de Juzgamiento y de Selección Nacional;
- H. Examinar las actas., libros, registros, comprobantes y documentos cuyo estudio conduzca a establecer su real situación deportiva, administrativa y financiera.

CAPITULO V DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN

ARTICULO 22. (Modificado Acta No. 027-02 Asamblea General Extraordinaria de 12-08/2002).

La Asamblea de la Federación es el máximo Órgano de Dirección, decisión y deliberación, tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

- A. Aprobar el Estatuto de la Federación, los reglamentos que lo desarrollan y las reformas que a uno y a otros se hagan;
- B. Establecer las políticas que orienten la gestión de la Federación, administrativa y deportivamente;
- C. Conocer y analizar las actividades deportivas, financieras y administrativas de la Federación;
- D. Aprobar o improbar los informes financieros y balances que debe presentarle el Órgano de Administración;
- E. Aprobar los presupuestos anuales de los ingresos y egresos requeridos para el funcionamiento de la Federación presentados por el Organo de Administración, los cuales en ningún caso podrán ser deficitarios;
- F. Aprobar los actos, contratos e inversiones no previstos en la programación y en los presupuestos generales;
- G. Revisar los actos del Órgano de Administración;
- H. Elegir los miembros de los Órganos de Administración colegiado, Control y Disciplina conforme a las normas legales que rigen la materia;
- I. Delegar en el Órgano de Administración alguna de sus funciones si lo estima conveniente;
- J. Aprobar y acordar la cuantía y forma de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, a cargo de los afiliados;
- K. Las de Ley y todas aquellas que estatutariamente no le estén asignadas a otro Órgano de la Federación.

ARTICULO 23 CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA.

La Asamblea de la Federación se constituye con la presencia física de un delegado con derecho a voz y voto, quien podrá tener un suplente, de cada uno de los afiliados cuyos derechos no hayan sido suspendidos por autoridad competente. Ningún delegado podrá representar a mas de un afiliado.

PARÁGRAFO 1o. Los miembros honorarios de la Federación podrán asistir a la Asamblea de afiliados con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO 2. El cargo de delegado a la Asamblea es incompatible con el de miembro del Órgano de Administración Colegiado, Revisor Fiscal Principal y Revisor Fiscal Suplente de la Federación.

ARTICULO 24. PRESIDENCIA.

La Asamblea será presidida por el Presidente de la Federación y en su defecto por el vicepresidente, si lo hubiere. En caso de faltar estos dignatarios, los delegados elegirán un Presidente Ad-Hoc.

ARTICULO 25. SECRETARÍA.

La Secretaría de la Asamblea estará a cargo del Secretario de la Federación, pero en su defecto quien preside designara un Secretario Ad-Hoc.

ARTICULO 26. ACREDITACIONES.

La calidad de Delegado se acreditará mediante documento escrito y firmado por el Representante Legal del afiliado, documento que se entregará a la Secretaría de la Asamblea y se anexará al Acta.

PARÁGRAFO. Cuando se realizan dos o mas sesiones de una misma reunión de Asamblea y el delegado sea la misma persona, no se requieren nuevas credenciales, pero si en una misma fecha o en fechas sucesivas se convocan dos (2) reuniones diferentes, cada una requiere de la respectiva credencial.

ARTICULO 27. CLASES DE ASAMBLEA.

Habrán dos (2) clases de Asamblea: A). Ordinaria y B). Extraordinaria.

La Asamblea Ordinaria se reunirá anualmente dentro de los tres (03) primeros meses del año. La Asamblea Extraordinaria podrá reunirse en cualquier época con el fin de resolver asuntos específicos.

ARTICULO 28. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA ORDINARIA.

El Presidente de la Federación convocará a reunión ordinaria de la Asamblea mediante resolución que comunicará por escrito y con veinte (20) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la reunión a todos y cada uno de los afiliados en uso de sus derechos, al Instituto Colombiano del Deporte, COLDEPORTES y al Comité Olímpico Colombiano, COC., quienes tendrán derecho a voz y su ausencia no impedirá la realización de la Asamblea, ni afectará la validez de sus actos.

La Resolución indicará la fecha, hora, lugar y el orden del día para la reunión.

PARÁGRAFO. A la convocatoria se anexarán los informes de labores, de cuentas y balance, copia del Acta de la última Asamblea, los proyectos de los programas de actividades y de presupuesto del siguiente ejercicio y toda la información sobre los asuntos que deban tratarse y resolver en la Asamblea, como también una relación de los afiliados que puedan participar en la reunión con voz y voto, señalando con claridad y oportunidad la ponderación del voto que

tendrá cada uno de ellos durante el desarrollo de la misma en concordancia con lo estipulado en el artículo 36o. y previo estudio del Órgano de Administración anexando además la lista de los afiliados que tienen suspendidos sus derechos, con cita del fallo del Tribunal Deportivo o de la causal que los suspendió.

ARTICULO 29. ORDEN DEL DÍA DE LA ASAMBLEA ORDINARIA.

El orden del día de la Asamblea Ordinaria constará de los siguientes puntos:

- A. Llamado a lista, recepción y revisión de credenciales;
- B. Verificación del quórum e instalación;
- C. Análisis y aclaraciones a los informes de labores y de cuentas y balance presentados por el Órgano de Administración;
- D. Análisis del informe del Revisor Fiscal y aprobación o improbación del estado de cuentas y el balance y presupuesto;
- E. Estudio y adopción de programas;
- F. Elección miembros del Órgano de Administración Colegiado;
- G. Elección miembros del Órgano de Control;
- H. Elección de los dos miembros del Órgano de Disciplina;
- I. Elección de las personas que deban ejercer otros cargos cuya provisión corresponde a la Asamblea;
- J. Discusión y votación de proposiciones y varios;

Los puntos consagrados en los ordinales F, G, H, e I, cuando corresponda.

ARTICULO 30. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.

La Asamblea de la Federación se reunirá extraordinariamente para tratar y resolver sobre asuntos urgentes y específicos y se convocará por:

- A. Decisión adoptada por el Órgano de Administración colegiado, mediante Resolución.
- B. Petición del Revisor Fiscal.
- C. Resolución expedida por el Director del Instituto Colombiano del Deporte, COLDEPORTES..

D. Por petición motivada, formulada por escrito y con la firma de los respectivos Representantes Legales, de cuando menos una tercera parte de los afiliados en plenitud de sus derechos.

ARTICULO 31. PROCEDIMIENTO PARA CONVOCAR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.

Para convocar la reunión extraordinaria de la Asamblea de la Federación se procederá como lo establece el Artículo 28 del presente Estatuto, teniendo en cuenta las variaciones requeridas en el orden del día, pero la antelación con que debe comunicarse es de solo cinco (5) días hábiles.

ARTICULO 32. OBLIGATORIEDAD Y TÉRMINOS PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE LA ASAMBLEA.

El Órgano de Administración dispondrá de ocho (8) días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria a Reunión Extraordinaria de la Asamblea de la Federación, formulada por el Revisor Fiscal o las Ligas o Asociaciones Deportivas afiliados. Solo podrá negarse a convocarla cuando los temas a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias, reglamentarias o al objeto de la Federación.

ARTICULO 33. REUNIÓN POR DERECHO PROPIO.

Cuando el Órgano de Administración colegiado niegue, sin justa causa, la petición que le formulen el Revisor fiscal o las Ligas o Asociaciones deportivas afiliadas de convocar la Asamblea a reunión ordinaria o extraordinaria, no la convoque o lo haga fuera del termino establecido en los artículos 28 y 31 del Estatuto, el Revisor Fiscal o los afiliados, según el caso, podrán convocarla dando cumplimiento a todos los requisitos establecidos para el efecto y en la situación de convocar por fuera del término, los afiliados se reunirán por derecho propio el primer día hábil del mes de Abril a las 18:00 horas en el domicilio de la Federación.

ARTICULO 34. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO.

La Asamblea de la Federación podrá sesionar, deliberar y decidir, cuando estén presentes delegados, debidamente acreditados, de la mitad más uno de la totalidad de los afiliados en uso de sus derechos, como mínimo, salvo cuando se trate de la adopción del presente estatuto y de sus reglamentos o de reformar a unos y otros; adopción o cambio de domicilio de la Federación, actos que requieren del voto favorable de las dos terceras partes (quórum calificado) del total de los afiliados, como mínimo.

ARTICULO 35. TIEMPO DE ESPERA.

A la hora fijada para iniciar la Asamblea se llamará a lista y se verificará la existencia del quórum legal y estatutario, luego de lo cual se continuará el desarrollo del orden del día. Si al llamar a lista se comprueba la inexistencia del quórum, se dispondrá un aplazamiento hasta de dos (2) horas, contadas a partir de la fijada en la convocatoria.

Si vencido el aplazamiento tampoco se completa el quórum, se citará para el día inmediatamente siguiente hábil a la primera hora establecida en la convocatoria y en esta circunstancia la Asamblea podrá deliberar y decidir con la presencia de los delegados de la tercera parte de las Ligas y/o Asociaciones Deportivas afiliadas en uso de sus derechos, salvo que se trate de alguno de los casos de excepción de que trata el artículo anterior, que requieren de un quórum calificado.

PARÁGRAFO. Si durante el desarrollo de una reunión de Asamblea se presentan nuevos delegados de afiliados con derecho a participar con voz y voto, debidamente acreditados, el hecho se hará constar en el Acta y se informará a la Asamblea para que se tenga en cuenta en el total de votos en la reunión.

ARTICULO 36. DENOMINACIÓN Y ADOPCIÓN DE LAS DECISIONES. (Modificado Acta No. 027-02 Asamblea General Extraordinaria de 12-08/2002).-

Las decisiones de la Asamblea se denominaran Acuerdos y serán aprobadas mediante el voto afirmativo de la mitad más uno, como mínimo, de los votos emitibles en la reunión, salvo en los casos de excepción a que se refiere el Artículo 34 de este Estatuto, para los cuales se exige el voto favorable de las dos terceras partes del total de los afiliados. (quórum calificado)

ARTICULO 37. VOTACIONES Y ESCRUTINIO.

Las votaciones serán abiertas. La presidencia de la Asamblea designará una Comisión que se encargará de escrutar los votos contando el número de personas que aprueban alzando su brazo y anunciar los resultados. Los afiliados podrán presentar hasta cuatro votos de acuerdo a lo señalado sobre voto ponderado en el Artículo anterior, incluido el voto a que tiene derecho por su afiliación.

ARTICULO 38. LIMITACIONES DE LA ASAMBLEA.

En las reuniones de la Asamblea, Extraordinarias, no podrán tratarse asuntos diferentes a los establecidos en el orden del día fijado en la convocatoria, pero cuando se trata de la Ordinaria y en la convocatoria se ha omitido alguno o algunos de los puntos ordenados por el presente estatuto, es de obligatorio cumplimiento el ordenamiento estatutario, o cuando el Presidente o afiliados quieran incluir un tema.

La Asamblea carece de atribuciones para imponer, disminuir, suspender y levantar sanciones o acordar amnistías.

ARTICULO 39. ACTOS INCONVENIENTES.

El Presidente de la Asamblea es el responsable de que este Órgano de la Federación, cumpla las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias. En consecuencia, no dará curso a proposiciones o proyectos de acuerdo, que contravengan esas normas o que lesionen los intereses de la Federación o del deporte en general, pero explicará a los delegados las razones de su negativa.

El Presidente, como moderador de los debates, evitará que las intervenciones de los delegados se desvíen del tema que se trata, se utilicen expresiones descomedidas o degeneren en el terreno de lo personal.

ARTICULO 40. CONTINUIDAD DE LA REUNIÓN Y PUNTOS DE LA ASAMBLEA.

La asistencia a las reuniones de la Asamblea es uno de los deberes de las Ligas y/o Asociaciones afiliadas a la Federación y en consecuencia, sus delegados permanecerán en el

recinto desde la hora fijada para la iniciación hasta que se agote el orden del día, salvo durante los recesos que se ordenen.

Iniciada la reunión de Asamblea, esta se puede realizar en una o mas sesiones, en el mismo o en diferentes días, sin que por este hecho se rompa la unidad de la reunión.

Del mismo modo, cada uno de los puntos del orden del día es indivisible. Si por alguna circunstancia se rompe el debate, al reanudarse la sesión, la Asamblea decidirá si el punto debe tratarse desde su iniciación o si se continua en la parte en donde se interrumpió.

PARÁGRAFO I. Si iniciada una reunión de Asamblea, Ordinaria o Extraordinaria, los debates se prolongan hasta las doce de la noche del día fijado, las deliberaciones podrán continuar sin solución de continuidad o declararse un receso, según lo decidan los delegados o el Presidente.

PARÁGRAFO II. Si en desarrollo de una Asamblea, Ordinaria o Extraordinaria, el quórum llegare a desintegrarse a causa del retiro de algunos delegados como protesta por una o mas de las decisiones adoptadas hasta el momento de su retiro, el Presidente de la Asamblea pondrá el caso en conocimiento del Tribunal Deportivo competente y del Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES, para efectos de la aplicación de las normas sobre disciplina deportiva y legales correspondientes.

ARTICULO 41.- De las actas de la Asamblea, las reformas efectuadas a los presentes estatutos, cambios en los diferentes órganos, se solicitara su inscripción ante COLDEPORTES, dentro de un término máximo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del acto, anexando copia del mismo.

ARTICULO 42. IMPUGNACIONES DE ASAMBLEAS.

Las impugnaciones de las decisiones del Órgano de Dirección se harán ante el Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del respectivo acto.

CAPITULO VI DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN COLEGIADO

ARTICULO 43 La Federación será administrada por un Organó de Administración colegiado integrado por cinco (5) miembros, elegidos por la Asamblea mediante votación abierta y nombre por nombre.

PARÁGRAFO. Para que una persona pueda ser elegida Miembro del Órgano de Administración, se requiere que haya obtenido cuando menos la mitad más uno de los votos emitibles en la reunión.

ARTICULO 44. Las personas candidatas para ejercer el cargo de Miembro del Órgano de Administración serán inscritas en la Secretaría de la Asamblea y presentadas ante los delegados por quienes las postulan.

ARTICULO 45. El periodo para el cual se eligen los Miembros del Órgano de Administración es de cuatro (4) años, que se comenzaran a contar el día 08 Abril de 1.997, pudiendo ser reelegido hasta por dos periodos sucesivos.

Podrán ser reelegidos sus miembros hasta por dos (2) periodos sucesivos.

PARÁGRAFO. Todo cambio o reemplazo de uno o mas miembros del órgano de administración se entiende que es para completar el periodo.

Cuando un Miembro del Órgano de Administración renuncie, o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas durante un término de seis (6) meses, los demás miembros designarán su reemplazo, quien terminará el periodo respectivo.

PARÁGRAFO. Cuando por renuncias o inasistencias los miembros del Órgano de Administración queden con menos de las dos terceras partes de sus miembros, el Revisor Fiscal o en su defecto, el Instituto Colombiano del Deporte -COLDEPORTES- , convocará la Asamblea para que elija sus reemplazos.

ARTICULO 46. El Órgano de Administración de la Federación, previa solicitud del Instituto Colombiano del deporte COLDEPORTES, suspenderá temporalmente a los Miembros de los Órganos Directivos, Administradores y de Control, cuando medie investigación disciplinaria o penal y exista pliego de cargos o vinculación formal al respectivo proceso penal

ARTICULO 47. INSCRIPCIONES DE MIEMBROS.

Cuando haya una nueva designación del Representante Legal o de los Miembros del Órgano de Administración, control o Disciplina u ocurra su reelección para un nuevo periodo estatutario, la Federación deberá solicitar su inscripción ante el Instituto Colombiano del Deporte, COLDEPORTES, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, adjuntando copia del acto en el que conste ese evento.

ARTICULO 48. Las decisiones del Órgano de Administración se tomarán mediante resoluciones y de sus deliberaciones se dejará constancia en Actas, pudiendo ser impugnadas ante el Instituto Colombiano del Deporte, COLDEPORTES. Se constituye quórum para deliberar y decidir la presencia de tres (3) de sus miembros.

A las reuniones del Comité Ejecutivo se citará al Revisor Fiscal, quien tendrá voz pero no voto.

La impugnación de los actos y decisiones del Organo de Administración, lo efectuará Coldeportes y de acuerdo al procedimiento que se fije.

ARTICULO 49. Por lo menos tres de los Miembros del Órgano de Administración deben residir en el domicilio de la Federación.

ARTICULO 50.- El Organo de Administración editará periódicamente un boletín con el resumen de sus actividades, resoluciones aprobadas, información técnica y/o comercial para sus afiliados y público en general, el cual tendrá un director nombrado y supervisado por el mismo Organo de Administración.

ARTICULO 51. En su primera reunión, los nuevos Miembros del Organo de Administración elegirán entre sí a quienes ejercerán los diferentes cargos, así:

1. Un Presidente, quien será el Representante Legal de la Federación;
2. Un Vicepresidente;
3. Un Secretario;
4. Un Tesorero;
5. Un Vocal.

PARÁGRAFO: Incompatibilidad- Los miembros del Organo de Administración que sean jinetes, propietarios de caballos o parientes hasta tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, de jinetes interesados en integrar una selección nacional, para representar al país, quedarán automáticamente relevados en forma temporal de sus funciones dentro del Comité de Selección Nacional de la categoría en que participa el familiar y no podrán asistir a sus reuniones a partir del momento en que se decidan organizar las correspondientes pruebas preseleccionadas hasta tanto quede definida la selección en la categoría en que participe.

ARTICULO 52. FUNCIONES DE LOS CARGOS. (Modificado Acta No. 027-02 Asamblea General Extraordinaria de 12-08/2002).

DEL PRESIDENTE.

El Presidente es el Representante Legal de la Federación. En el ejercicio de su cargo tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- A. Presidir las reuniones de la Asamblea;
- B. Convocar y presidir las sesiones del Organo de Administración;
- C. Presentar a la Asamblea los informes de labores, anualmente o cuando esta los solicite;

D. Suscribir los actos y contratos que comprometan a la Federación y los que le señale el Estatuto, los Reglamentos, la Asamblea o el Organo de Administración, los Acuerdos, Resoluciones, Actas y demás documentos;

E. Ordenar los gastos y firmar conjuntamente con el Tesorero, los giros sobre los fondos de la Federación; para gastos cuya cuantía exceda a veinte (20) salarios mínimos mensuales se requiere autorización del Comité Ejecutivo. Los gastos así realizados serán validados en la siguiente reunión del Comité Ejecutivo.

F. Delegar en su Administrador o Gerente los gastos hasta por tres salarios mínimos mensuales

G. Representar a la Federación, por si o por delegación, en los actos públicos y privados.

H. Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo.

I. Coordinar y supervisar las actividades asignadas a los demás miembros del Organo de Administración.

J. Dentro de sus funciones específicas está la coordinación de las relaciones públicas, con todos los entes deportivos nacionales e internacionales vigentes y medios de comunicación.- El Presidente no someterá a la consideración de la Asamblea o del Organo de Administración, los asuntos contrarios a las disposiciones legales, estatutarias, o reglamentarias.

DEL VICEPRESIDENTE.

El Vicepresidente ejercerá las funciones generales de miembro del Órgano de Administración y reemplazara al Presidente en ausencias temporales o definitiva de este. Si es falta definitiva, el órgano de administración confirmara al Vicepresidente como Presidente titular y procederá a nombrar Vicepresidente.

DEL TESORERO.

El Tesorero es el responsable directo del manejo de los bienes y fondos de la Federación, tendrá las siguientes funciones:

A. Recaudar la totalidad de los ingresos de la Federación y expedir los comprobantes correspondientes.

B. Velar porque los afiliados o terceros, paguen cumplidamente sus compromisos económicos para con la Federación.

C. Informar al órgano de administración, con la periodicidad reglamentaria o cuando se le solicite, sobre el estado financiero de la Federación.

D. Elaborar y suscribir los informes de cuentas y balances que el Órgano de Administración debe presentar a la Asamblea con el visto bueno del Revisor Fiscal.

E. Responder porque los libros de contabilidad e inventarios se lleven permanentemente actualizados.

F. Preparar, conjuntamente con los demás Miembros del Órgano de Administración, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos que debe presentarse a la Asamblea.

G. Girar, conjuntamente, con el Presidente, sobre los fondos de la Federación.

H. Suscribir las fianzas y los seguros exigidos para el ejercicio de sus atribuciones, con cargo a los fondos de la Federación.

I. Las demás que de acuerdo con la naturaleza de su cargo, le asigne la Asamblea y/o el Organo de Administración.

J. Coordinar con la Comisión de Finanzas todas las actividades que estatutariamente debe desarrollar esta Comisión.

DEL SECRETARIO.

El Secretario ejercerá las siguientes funciones:

A. Velar por el manejo de la correspondencia y por la conservación de los archivos;

B. Llevar las actas de las reuniones de Asamblea y del Organo de Administración;

C. Velar por la actualización de los registros de afiliados y exigir que la administración elabore las memorias de actividades;

D. Velar por el oportuno cumplimiento de las labores de los empleados de la Federación, si los hubiere;

E. Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los Acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general, divulgar las actividades generales de la Federación;

F. Diligenciar los asuntos de carácter oficioso;

G. Todas las demás que correspondan a la naturaleza del cargo, las que le asigne la Asamblea y/o el Organo de administración.

DEL VOCAL.

El Vocal ejercerá las funciones generales de miembro del Órgano de Administración y las especiales que le asigne el Órgano de Dirección.

ARTICULO 53 DE LAS REUNIONES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.

El órgano de administración se reunirá ordinariamente por lo menos dos veces al mes, en el domicilio de la Federación y extraordinariamente cuando lo convoquen el Presidente, sus miembros o el Revisor Fiscal.

ARTICULO 54. FUNCIONES GENERALES.

El Órgano de Administración de la Federación, cumplirá, entre otras, las siguientes funciones generales:

- A. Adoptar y hacer conocer su propio reglamento
- B. Administrar económica y administrativamente a la Federación , utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en el cumplimiento de sus objetivos y de acuerdo a lo dispuesto en las normas legales y el presente estatuto.
- C. Cumplir y hacer cumplir a los afiliados las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- D. Expedir las normas que considere convenientes para la buena marcha del deporte ecuestre y sus disciplinas y la adecuada interpretación del presente estatuto.
- E. Proponer reformas estatutarias.
- F. Convocar a la Asamblea de la Federación.
- G. Programar y promulgar las normas que regirán las competencias y eventos deportivos de todos los niveles, dentro de su jurisdicción.
- H. Elegir o un miembro del Tribunal Deportivo de la Federación, conforme a las normas legales.
- I. Poner en conocimiento del Tribunal Deportivo de la Federación, la comisión de faltas consagradas en el Código Disciplinario expedido por ese organismo deportivo y darle traslado de los recursos de reposición o apelación o de ambos.
- J. Respaldar y hacer cumplir con su autoridad, las providencias expedidas por el Tribunal Deportivo, una vez ejecutoriadas.
- K. Poner a disposición de las autoridades competentes, las actas, libros y documentos que requieran para ejercer la adecuada vigilancia o prestar servicios de asesoría.

L. Elaborar proyectos de políticas, programas, presupuestos de ingresos, gastos, e inversiones y someterlos a la consideración de la Asamblea.

M. Llevar permanentemente actualizados los libros de Actas y Contables, los registros de jinetes y caballos, actividades deportivas, resultados y clasificaciones.

N. Divulgar ampliamente las normas legales, estatutarias, reglamentarias, disciplinarias y de competición.

O. Presentar a la Asamblea los informes y lo que esta le solicite.

P. Reglamentar el funcionamiento bajo su exclusivo control y dependencia, de una Comisión Técnica y una Comisión de Juzgamiento, con base en las disposiciones que para el efecto se profieran.

Q. Velar porque los jinetes bajo su autoridad practiquen el deporte en forma que no perjudique su salud y libre del uso de estimulantes, sustancias prohibidas, acuerdos con el adversario y conductas inconvenientes.

R. Designar mediante Resolución a los binomios (jinete/caballo) palafreneros, delegados y en general las personas que han de integrar las selecciones de el deporte ecuestre.

S. Tramitar y resolver, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su recibo las solicitudes de nuevas afiliaciones, reafiliaciones o desafiliaciones acordadas voluntariamente por la Asamblea de la Liga o Asociación deportiva interesada.

T. Constituir Comisiones de trabajo transitorias o permanentes, fijarles atribuciones y designar sus miembros.

U. Establecer el numero mínimo de jinetes de la disciplina o modalidad deportiva a su cargo, para la constitución de clubes deportivos

V. Crear las comisiones asesoras para el buen desarrollo de la Federación

W. Todas las demás que le fijen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y los Acuerdos de la Asamblea.

CAPITULO VII DEL ÓRGANO DE CONTROL

ARTICULO 55. El cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias por parte de toda la estructura funcional de la Federación será vigilado internamente por un Revisor

Fiscal, quien además ejercerá el control que la ejecución presupuestal, la contabilidad y el estado financiero requiera.

ARTICULO 56. FUNCIONES GENERALES DEL REVISOR FISCAL.

En el ejercicio de su cargo el Revisor Fiscal cumplirá, entre otras, las siguientes funciones:

- A. Velar porque los Órganos de Dirección, Administración y Disciplina, los Afiliados, las Comisiones Asesoras y los jinetes, se ajusten en todos sus actos a las normas legales, Estatutarias, reglamentarias y disciplinarias.
- B. Velar porque se lleven actualizadas la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas.
- C. Revisar las actas de Asamblea, los libros de contabilidad y de registros, la correspondencia, archivos y documentos de la Federación.
- D. Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa de la Federación.
- E. Convocar la Asamblea cuando los miembros del Órgano de Administración contravengan las normas legales, estatutarias o reglamentarias, o en los casos de vacancia.
- F. Respalda con su firma los balances y cuentas, cuando los encuentre correctos.
- G. Asistir a las reuniones de los Órganos de Dirección y Administración.
- H. Constituirse en parte dentro del proceso disciplinario .
- I. Las demás que le fijan las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea.

ARTICULO 57. CALIDAD, DIRECCIÓN, PERIODO Y SUPLENCIA DEL REVISOR FISCAL.

El Revisor Fiscal es el representante permanente de la Asamblea ante el Órgano de Administración. Es elegido con su suplente en la misma reunión de Asamblea en que eligen a los miembros del Órgano de Administración y Disciplina, para un periodo de cuatro (4) años que se comenzarán a contar el día 08 del mes de Abril de 1997.

PARÁGRAFO I. Para la elección del Revisor Fiscal Principal y su Suplente, la Asamblea tendrá en cuenta que deben ser contadores públicos y que no pueden ser parientes de los miembros del Órgano de Administración, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

PARÁGRAFO II. El Revisor Fiscal Principal y su Suplente, deben residir en la ciudad sede de la Federación.

ARTICULO 58. FALTA DEL REVISOR FISCAL.

Cuando el Revisor Fiscal renuncie o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas del Órgano de Administración durante un periodo de seis (6) meses, se citara al Revisor Fiscal Suplente para que el ejerza el cargo. Si el Revisor fiscal Suplente también faltare, se convocara a Asamblea para que elija los reemplazos, quienes ejercerán el cargo hasta la finalización del periodo.

**CAPITULO VIII
DE LA DISCIPLINA DEPORTIVA**

ARTICULO 59. La Federación a través de sus Órganos de Dirección, Administración, Control y Disciplina; de sus Órganos Asesores y de sus afiliados, velará por la sana competición, la decorosa actuación de los deportistas, el buen comportamiento de sus representantes, las buenas relaciones entre todos sus integrantes, el respeto a las insignias patrias y deportivas, la practica del deporte libre de ayudas, estímulos antideportivos o perjudiciales para la salud.

ARTICULO 60 El Órgano de Disciplina de la Federación es el Tribunal Deportivo, conformado por tres (3) miembros elegidos así: Dos (2) por el Órgano de Dirección y Uno (1) por el Órgano de Administración, para un Periodo de cuatro (4) años, que se comenzaran a contar a partir del día 08 del mes de Abril de 1997.

Deberán tener un Secretario.

PARÁGRAFO. No podrán ser miembros de los Tribunales Deportivos y Autoridades disciplinarias quienes, sean afiliados a la Federación o a los órganos de administración y control.

ARTICULO 61. El Tribunal Deportivo de la Federación, será competente para conocer y resolver sobre las faltas de los miembros de la federación y de los recursos de apelación interpuestos contra decisiones proferidas por los Tribunales Deportivos de las ligas, en segunda instancia y de las faltas cometidas por dirigentes, deportistas, personal técnico, científico, y de juzgamiento en torneos organizados por la federación en única instancia, previo agotamiento del tramite ante las autoridades disciplinarias. Igualmente tramitar y resolver en única instancia, las faltas cometidas por los miembros de los Tribunales deportivos de sus afiliados, de oficio o a solicitud de parte.

Sus fallos se dictaran con base en la Ley 49 de 1993 y en el Código Disciplinario aprobado por la asamblea de afiliados de la federación, y una vez ejecutoriados serán de obligatorio cumplimiento.

ARTICULO 62. El Tribunal de la Federación, por solicitud del Instituto Colombiano del Deporte Coldeportes, deberá suspender o retirar del cargo a los miembros de los organismos deportivos

cuando esta Entidad establezca la violación grave de las normas legales reglamentarias y estatutarias que lo rigen.

ARTICULO 63. Toda competición, evento, certamen, etc., organizado por la Federación, por alguno o varios de sus afiliados o por ambos organismos deportivos, con la autorización o por la delegación de la Federación, se regirá por el reglamento específico del evento, certamen, etc., que se aplicará por parte de las Autoridades Disciplinarias que son creadas para el respectivo evento por la Entidad responsable del mismo. Las facultades sancionadoras de las autoridades disciplinarias se ejercen únicamente durante el desarrollo de este.

PARÁGRAFO . Cuando por la gravedad de la falta o extinción de las facultades sancionadoras, las Autoridades Disciplinarias consideren que debe imponerse una sanción mayor, deberá dar traslado al Tribunal Deportivo competente.

CAPITULO IX DE LAS COMISIONES ESTATUTARIAS

ARTICULO 64. Créanse las siguientes comisiones asesoras del Órgano de Administración Colegiado:

1. Comisión Técnica; en cada una de las disciplinas;
2. Comisión de Juzgamiento;
3. Comisión Clasificadora;
4. Comisión de Selección Nacional;
5. Comisión de Finanzas.
6. Comisión de Diseño de Pista

ARTICULO 65. COMISIÓN ASESORA TÉCNICA.- (Modificado Acta No. 027-02 Asamblea General Extraordinaria de 12-08/2002).-

Habrará una Comisión para cada una de las modalidades conformada por un representante de cada una de las Ligas, concertado con la FEC y los que la Federación considere necesarios para el buen desempeño de la disciplina.

PARÁGRAFO: Para el estudio y consideración de todos los asuntos de interés común a las disciplinas, tales como la elaboración del calendario anual, la revisión y recomendaciones de las bases técnicas para concursos, etc., deberán sesionar y proceder de consuno.

Son funciones de esta comisión:

1. El estudio de las bases y reglamentos de los concursos hípicos internacionales y nacionales, para la futura aprobación del Comité Ejecutivo.
2. Recomendar al Comité Ejecutivo los planes necesarios para el desarrollo de los C.H.O.

3. Elaborar las directrices para concursos.
4. Recomendar políticas a seguir en relación con la capacitación de jueces y colaborar con el Comité Ejecutivo en la organización, desarrollo y supervisión de la instrucción que se adelanta con el mencionado fin.
5. Recomendar las directrices para la elaboración conjunta con los afiliados del Calendario Anual de los Concursos Nacionales.
6. Elaborar gráficos y recomendaciones generales para la construcción de obstáculos rectángulos de adiestramiento y demás elementos y materiales ecuestres.
7. Asesorar a los afiliados en asuntos técnicos, cuando estos los soliciten o lo crean conveniente.
8. Someter a consideración del Comité Ejecutivo de la Federación los criterios para escalar a las autoridades técnicas y a los entrenadores y mantener actualizada esta reglamentación. El Comité Ejecutivo tendrá quince (15) días hábiles, después de la entrega, para emitir su concepto. Si al cabo de este término no se produce ningún pronunciamiento, la propuesta será válida.
9. Reglamentar y mantener actualizadas las funciones del Delegado Técnico.
10. Reglamentar y mantener actualizadas las funciones del Juez de Padock.
11. Los demás que le fije el Comité Ejecutivo.

ARTICULO 66. COMISIÓN DE JUZGAMIENTO

Es un órgano asesor y dependiente de la Federación que estará conformado por mínimo tres (3) Miembros quienes deben ser jueces aprobados por la FEC dependiendo de la respectiva disciplina.

Sus Funciones son:

1. Presentarse a los eventos en que sean oficialmente nombrados y adelantar el juzgamiento y cronometraje según el caso en los concursos oficiales aprobados por la Federación.
2. Promover y realizar los cursos, seminarios, conferencias, publicaciones etc., para la formación adecuada de jueces.
3. Las demás funciones que le sean asignadas.

ARTICULO 67. COMISIÓN CLASIFICADORA.- (Modificado Acta No. 027-02 Asamblea General Extraordinaria de 12-08/2002).-

Estará formada por mínimo tres (3) miembros, uno de los cuales deberá ser un funcionario ejecutivo de la Federación y quienes durante su primera reunión nombrarán su coordinador.

Son funciones de la Comisión Clasificadora Nacional:

1. Velar por que la administración de la Federación mantenga el puntaje de los jinetes y caballares para que el escalafón quede debidamente actualizado y para que se publique trimestralmente.
2. Recomendar al Órgano Administrativo la categoría para las inscripciones de caballares que se hagan por primera vez.
3. Estudiar con detenimiento las solicitudes de inscripción de caballares importados. Para el cumplimiento de los anteriores podrá exigir todos los documentos que estime necesario.
4. Velar por que la administración de la Federación mantenga actualizados los registros de participación de jinetes y caballares.
5. Atender y estudiar los reclamos y consultas con respecto a la clasificación, y proponer al Órgano Administrativo las soluciones que considere para cada caso.
6. Elaborar el libro de control de registros y clasificaciones de jinetes y caballares y mantenerlo al día.
7. Las demás funciones que les sean asignadas.

ARTICULO 68. COMISIÓN DE SELECCIÓN NACIONAL.- (Modificado Acta 027 de Asamblea General Extraordinaria de 12-08/2002).-

La Federación Ecuestre de Colombia tendrá una comisión de selección Nacional conformada de acuerdo con los siguientes preceptos:

Será presidida por el presidente de la Federación o por un miembro del Comité Ejecutivo de la Federación que este delegue en caso de estar inhabilitado.

De igual forma nombrará miembros previamente concertados con las Ligas y demás miembros que considere necesarios. La Federación con la debida antelación a un evento internacional, deberá informar la conformación de esta Comisión, teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo del artículo 51 de los presentes Estatutos.

Sus funciones son:

1. Cumplir las normas sobre Selección Nacional en un todo de acuerdo con lo estipulado en el estatuto y en los reglamentos de la FEC.

2. Proponer al Órgano Administrativo las medidas que a su juicio deba adoptar durante el desarrollo de la Selección Nacional, para subsanar problemas o preparar la delegación nacional.
3. Proponer al Órgano Administrativo la formación de la Delegación Nacional, una vez cumplidas las normas de selección.
4. Las demás que le sean asignadas.

ARTICULO 69. COMISIÓN ASESORA DE FINANZAS

Estará formada por cinco miembros y será presidida por el Tesorero de la Federación.

Sus funciones son:

1. Fomentar los ingresos de la F.E.C;
2. Ejecutar las gestiones necesarias para financiar gastos extraordinarios;
3. Las demás que le sean asignadas.

ARTICULO 70.- COMISION DE DISEÑO DE PISTA

Estará integrada por un mínimo de tres Miembros Diseñadores de Pista avalados por la FEC.

ARTICULO TRANSITORIO: Se delegó una Comisión en el Acta para las funciones, las cuales quedarán automáticamente incorporadas.

**CAPITULO X
DE LA COMPETICIÓN OFICIAL**

ARTICULO 71.- - (Modificado Acta 027 de Asamblea General Extraordinaria de 12-08/2002).-

Son competencias oficiales de la Federación, los concursos nacionales en cada disciplina, los campeonatos nacionales y los eventos deportivos que se adelanten con el fin de seleccionar a los deportistas que representarán a Colombia en el exterior. Así mismo, los Juegos Nacionales y los eventos internacionales que se realicen en el país.

Los Campeonatos Nacionales y las Selectivas se podrán realizar en el marco de los concursos que organizan las Ligas dentro de sus calendarios oficiales.

ARTICULO 72. Las selecciones nacionales designadas para representar al país y a la Federación estarán integradas por binomios del registro de los organismos deportivos afiliados, que acrediten actividad deportiva continuada.

ARTICULO 73. La Federación previa solicitud de COLDEPORTES deberá suspender los eventos deportivos con participación de selecciones nacionales u otro tipo de certamen de la misma naturaleza, cuando a juicio del Director de Coldeportes no se den las condiciones mínimas para garantizar la seguridad de los participantes y espectadores .

La escogencia y preparación de los deportistas preseleccionados se hará de acuerdo con las recomendaciones de la Comisión Técnica de la Federación, la cual al formularlas tendrá en cuenta el nivel del evento deportivo tanto en lo geográfico como en lo relacionado con la edad de los participantes, como también las condiciones previstas por la Comisión Nacional de Dopaje y Medicina Deportiva.

CAPITULO XI DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTICULO 74 . DEL PATRIMONIO.

El patrimonio de la Federación está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, valores y títulos adquiridos o que adquiera lícitamente, archivos, elementos e implementos deportivos, condecoraciones, trofeos, medallas, distinciones, gallardetes, recordatorios y útiles de trabajo, ganadas por equipos nacionales, de todo lo cual se tendrá un inventario anual de existencias con su detalle de identificación, cantidad y valor comercial o estimado.

PARÁGRAFO.- El inventario estará conformado solamente por los bienes de la Federación Ecuestre de Colombia.

ARTICULO 75. ORIGEN DE LOS FONDOS.- (Modificado Acta 027 de Asamblea General Extraordinaria de 12-08/2002).-

Los fondos de la Federación provienen de:

A. El valor de la cuota de afiliación que debe cancelar toda Liga o Asociación deportiva interesada, en el momento de presentar su petición, en la cuantía vigente y forma de pago establecida. Se paga una sola vez y su valor se devuelve íntegramente en caso de ser negada la petición, por no reunir el peticionario los requisitos de Ley;

B. El valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de las Ligas o Asociaciones Deportivas Afiliadas, en la cuantía vigente y forma de pago establecida;

C. Una tarifa por Jinete y por Caballo que participen en los eventos nacionales;

D. En los Concursos Nacionales las Ligas entregarán a la Federación un porcentaje del valor total de las inscripciones y el porcentaje restante será para la Liga organizadora;

E. En los Campeonatos Nacionales las Ligas entregarán a la Federación un porcentaje del valor total de las inscripciones que se realicen en las calificativas de los mismos;

F. En las Pruebas Selectivas las Ligas entregarán a la Federación un porcentaje del valor total de las inscripciones que se realicen en las mencionadas pruebas;

G. El cobro de un registro a los Jinetes radicados en el exterior;

H. Otros ingresos provenientes de su gestión ante los entes nacionales;

I. Otros ingresos provenientes de la estrategia de mercadeo que diseñe motu proprio o en coordinación con sus Ligas afiliadas;

J. Otros ingresos provenientes del diseño de Planes de Capacitación orientado a Autoridades Técnicas, Entrenadores y Jinetes;

K. Otros ingresos provenientes de la venta de servicios: Pasaportes para los Caballos, reglamentos, difusión de las reformas, traducciones, entre otros;

L. Otros ingresos provenientes de la venta de las Lecciones de Adiestramiento;

M. Los recursos que se obtengan de los patrocinios, serán destinados a apoyar las actividades deportivas y administrativas y serán canalizados a través de las diferentes Ligas y la Federación de un modo equitativo y equilibrado.

PARÁGRAFO.- Los porcentajes que correspondan a las Ligas y a la Federación, así como los valores de las cuotas, se adoptaran por Resolución del Comité Ejecutivo que será concertada con las Ligas y deberá tener en cuenta que no se podrán aprobar presupuestos deficitarios.

ARTICULO 76.- INDIVISIBILIDAD DE LOS BIENES

Los bienes de la Federación son indivisibles y a ninguno de sus afiliados le asiste derecho particular, parcial o total sobre ellos.

ARTICULO 77. POTESTAD Y PROCEDIMIENTO PARA FIJAR CUOTAS.

El único Órgano de la Federación competente para establecer cuotas de sostenimiento a cargo de los afiliados y fijar su cuantía y forma de pago, es la Asamblea. Las cuotas de sostenimiento serán ordinarias y extraordinarias.

ARTICULO 78. (Modificado Acta 027 de Asamblea General Extraordinaria de 12-08/2002).-

La cuota única de afiliación se pagará por una sola vez por Liga o Asociación, independiente del número de afiliados a la Liga o Asociación y se pagará en el momento de la afiliación.

La cuota ordinaria anual de sostenimiento será única por Liga o Asociación independiente del número de afiliados a la Liga o Asociación y será cancelada máximo en el mes de Febrero.

Las cuotas extraordinarias podrán acordarse hasta por una sola vez en cada ejercicio fiscal y con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad o realizar una provechosa inversión en beneficio común dentro del objeto de la Federación.

Los valores de las cuotas, se adoptarán por Resolución del Comité Ejecutivo, que será concertada con las Ligas y deberá tener en cuenta que no se podrán aprobar presupuestos deficitarios.

ARTICULO 79. LA CONSERVACIÓN Y MANEJO DE BIENES Y FONDOS.

La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la Federación están bajo la exclusiva responsabilidad del Órgano de Administración y para garantizarla, se prestaran las fianzas y se tomaran los seguros por las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por la Federación.

PARÁGRAFO I. Los fondos de la Federación se manejaran a través de cuentas en entidades financieras abiertas a su nombre a excepción de la caja menor . Los giros se firmarán por el Representante Legal de la Federación y/o Tesorero.

PARÁGRAFO II. De todo ingreso que perciba la Federación se expedirá el recibo correspondiente a nombre de quien hace el pago y especificación de la causa. Los recibos estarán prenumerados con original y copia, cuando menos. El original se entregará al interesado y la copia quedará para el archivo de la Federación.

PARÁGRAFO III. Todo pago que haga la Federación cuyo valor exceda el total de tres salarios mínimos mensuales será ordenado por el Presidente, para gastos que excedan de veinte (20) salarios mínimos mensuales requerirá aprobación previa del Comité Ejecutivo

ARTICULO 80.- El Órgano de Administración Colegiado podrá comprometer económicamente a la Federación, mediante uno de los siguientes documentos:

1. Orden de trabajo;
2. Orden de compra;
3. Contrato de trabajo;
4. Contrato de asesoría;
5. Contrato de compraventa.
6. Contrato de prestación de servicios.
7. Contratos de alquiler o leasing.

Se deberá determinar la cuantía, plazo de entrega o término del contrato, calidades de los elementos o condiciones del servicio.

ARTICULO 81- Los afiliados que reciban aportes de la Federación como consecuencia de su afiliación a esta, estarán obligados a invertir esos dineros única y exclusivamente en eventos y actividades de fomento ecuestre.

CAPITULO XII DEL ESTATUTO, SUS REGLAMENTOS Y REFORMAS

ARTICULO 82. DEFINICIÓN DE ESTATUTO.

Se entiende por estatuto de la Federación el conjunto de normas básicas que rigen la actividad de este organismo deportivo que una vez adoptadas y aprobadas por la Asamblea y por la Autoridad competente respectivamente, tiene fuerza de ley para la Federación y obliga a la totalidad de su estructura.

ARTICULO 83. Se entiende por reglamentos estatutarios el conjunto de normas dictadas con el fin de aclarar y hacer operativas cada una de las contenidas en el estatuto. Estos reglamentos también deben ser aprobados por la Asamblea, para tener fuerza de ley.

ARTICULO 84. ADOPCIÓN Y REFORMAS.

La adopción del estatuto, sus reglamentos y reformas que a uno y a otros se hagan, será función de la Asamblea reunida en forma extraordinaria o en la Ordinaria siempre y cuando esté contemplado este punto en el orden del día. Cualquiera que sea el caso con el voto favorable de las dos terceras partes (quórum calificado) del total de afiliados en uso de sus derechos como mínimo.

ARTICULO 85. CONOCIMIENTO DE PROYECTOS DE REFORMAS.

Cuando deba reunirse la Asamblea con el fin de estudiar reformas estatutarias o reglamentarias, junto con la convocatoria se remitirán copias de los proyectos propuestos.

ARTICULO 86.- FACULTAD ESPECIAL AL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN COLEGIADO

Al entrar en vigencia normas generales o especiales que modifiquen o deroguen las disposiciones de que tratan los presentes estatutos y los reglamentos, siempre y cuando dichas normas tengan origen en la Federación Ecuestre Internacional, en el Comité Olímpico Colombiano y/o el Instituto Colombiano del Deporte, deberán producirse los cambios necesarios en los textos de los estatutos y de los reglamentos de la Federación Ecuestre de Colombia, presentándose al Órgano de Dirección para su correspondiente aprobación.

**CAPITULO XIII
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

ARTICULO 87. DE LA DISOLUCIÓN.

La Federación podrá ser declarada disuelta por:

- A. Decisión de la Asamblea, mediante el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de afiliados como mínimo.
- B. Imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada;
- C. No contar con el número mínimo de afiliados debidamente constituidos, reconocidos y en plena actividad deportiva, requerido para su funcionamiento.
- D. Revocatoria del Reconocimiento Deportivo y/o Cancelación de Personería Jurídica.

ARTICULO 88. DE LA LIQUIDACIÓN.

Cuando se decreta la disolución de la Federación, cualquiera que sea su causa, previo al inicio del proceso de liquidación, se deberá informar a COLDEPORTES, para efectos del

ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia y la protección de derechos de terceros.

Cuando la disolución obedezca a decisión de la Asamblea o este Órgano pueda ser reunido para oficializarla, dicho cuerpo nombrará un liquidador. En caso contrario, el liquidador será designado por el Instituto Colombiano del Deporte, COLDEPORTES.

La liquidación se efectuará de acuerdo con los procedimientos legales. Los archivos y activos que resultaren de la liquidación pasarán a un organismo deportivo que cumpla fines idénticos o similares a la Federación disuelta.

Ma. MARGARITA CAMARGO DE LONDOÑO
PRESIDENTE

CARLOS MARIO GONZALEZ P.
SECRETARIO



**ESTATUTOS REFORMADOS CONFORME A LA LEY
181/95**

**ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
AGOSTO 12 DE 2002/ ACTA 027
(Res. 002227 de 23-Dic/02, Coldeportes)**

